

**177 - CAP 78 Decreto 198/2001, de 30 de octubre, sobre el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha**  
(DOCM 116 de 02-11-2001)

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales, incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la aplicación de medidas que promuevan la mejora de la seguridad y la salud de los empleados públicos en su entorno laboral. En ella se contiene el marco jurídico general en que opera la política de prevención comunitaria, en particular la Directiva 89/391/CEE, en concordancia con los compromisos contraídos con la Organización Internacional del Trabajo, a partir de la ratificación del Convenio 155, sobre seguridad en el trabajo.

El 17 de enero de 1997 fue aprobado, mediante Real Decreto 39/1997, el Reglamento de los Servicios de Prevención, siguiendo el mandato establecido por la Ley ya citada, con el fin de desarrollar los principios de eficacia, coordinación y participación que en la misma se informan. Este Real Decreto tiene una vocación de universalidad en integración, que en el ámbito de las Administraciones Públicas supone considerar la protección frente a los riesgos laborales como una actuación única, indiferenciada y coordinada que debe llegar a todos los empleados independientemente del régimen jurídico que rijan su relación de servicio. Otros principios básicos que rigen esta normativa es el fomento de una cultura preventiva que garantice la participación, formación e información de los empleados, para alcanzar y mantener un elevado nivel de seguridad y salud.

No obstante, el citado Real Decreto, en su Disposición Adicional Cuarta, prevé una normativa específica, en el ámbito de las Administraciones Públicas, para la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas y la definición de las funciones y niveles de cualificación del personal de estos servicios.

Como consecuencia de ello, es necesaria la creación del Servicio de Prevención de riesgos Laborales en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que, debido al volumen de su plantilla y en función de las actividades que desarrolla, será Servicio de Prevención propio, conforme se establece en el Reglamento de los Servicios de Prevención.

El presente Decreto se dicta al amparo de las previsiones estatutarias contenidas en el artículo 31.1.1ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día treinta de octubre de dos mil uno, dispongo

**Artículo 1.-** Creación del Servicio de Prevención.

Se crea, con la configuración de servicio de prevención propio, el Servicio de Prevención de Riesgos laborales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como unidad administrativa con dependencia orgánica y funcional de la Dirección General de la Función Pública.

**Artículo 2.-** Objeto del Servicio de Prevención.

El objeto del Servicio de Prevención es la organización de todos los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas que debe realizar la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y que a través de una evaluación de riesgos conduzca a una planificación de la prevención de los riesgos laborales de los empleados de la misma.

No obstante, podrán organizarse los recursos necesarios para la contratación externa de alguna de las actividades, previo informe del Comité Regional de Seguridad y Salud Laboral.

**Artículo 3.-** Funciones.

1.- El Servicio de Prevención, proporcionará a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo existentes y en lo referente a:

- Identificación y evaluación de factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Diseño, aplicación y coordinación de los programas de actuación preventiva.
- Evaluación inicial de los riesgos laborales que puedan afectar a la seguridad y salud de los empleados públicos.
- Planificación de la actividad preventiva que proceda, con objeto de controlar y reducir los riesgos, priorizando la actuación en función de la probabilidad y severidad de dichos riesgos.
- Revisión y actualización de los Planes de Emergencia y Evacuación.
- Desarrollo y mantenimiento de un plan de prevención y gestión de residuos.
- Apertura de una Historia Clínica Laboral a los trabajadores, en los términos exigidos por la legislación aplicable.
- Estudio y análisis de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan en los Centros de Trabajo.

-Información y formación de los trabajadores en materia de prevención.

-Promoción de la salud en el lugar de trabajo, prestación de primeros auxilios y planes de emergencia.

2.- El Servicio de Prevención asesorará y prestará la asistencia técnica que le sea solicitada por los Comités de Seguridad y Salud en cumplimiento de sus funciones.

3.- El Servicio de Prevención confeccionará una memoria anual en la que se detallen las distintas actividades y actuaciones realizadas en materia de prevención.

**Artículo 4.-** Estructura.

1.- Al frente del Servicio de Prevención estará un Director, nombrado y separado libremente por la Consejera de Administraciones Públicas, oído el Comité Regional de Seguridad y Salud Laboral, de entre los funcionarios que pertenezcan al grupo A.

2.- El Servicio de Prevención estará adscrito a la Dirección General de la Función Pública, dependiendo a nivel provincial de la Delegación de la Junta de Comunidades en esa provincial.

3.- Para la realización de sus funciones estará estructurado de la siguiente forma:

A nivel central existirán las siguientes Unidades:

- a) Unidad de Seguridad. De esta Unidad dependerán las especialidades de Higiene Industrial, Seguridad en el Trabajo y Ergonomía y Psicología aplicada.
- b) Unidad de Vigilancia de la Salud.
- c) Unidad de Administración y Documentación.

En el ámbito provincial existirá una Unidad a la que le corresponderá la ejecución de las directrices emanadas de las Unidades de Seguridad y de Vigilancia de la Salud.

4.- Las Unidades anteriores actuarán de forma coordinada, en particular en relación con las funciones relativas al diseño preventivo de los puestos de trabajo, la identificación y evaluación de los riesgos, los planes de prevención y los planes de formación de los trabajadores, de acuerdo con el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

**Artículo 5.-** Seguimiento y control.

El Servicio de Prevención de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha deberá someterse al control periódico, mediante auditorias o evaluaciones. Estos controles serán realizados por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria y Trabajo.

**Artículo 6.-** Relación del Servicio de Prevención con los Comités de Seguridad y Salud.

En el marco de sus competencias, el Servicio de Prevención:

- a) Colaborará con los diversos Comités de Seguridad y Salud en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos, así como en el desarrollo y ejecución de la acción preventiva.
- b) Desarrollará las iniciativas de los Comités de Seguridad y Salud sobre los métodos y procedimientos para la efectiva prevención de riesgos con el fin de mejorar las condiciones existentes.
- c) Entregará a los Comités de Seguridad y Salud, para su conocimiento e informe, la memoria y programación anual del Servicio de Prevención.
- d) Promoverá y cooperará con los Comités de Seguridad y Salud en la formación de los empleados en las materias de su competencia y en la promoción de la salud.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

A propuesta de las Consejeras de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda se elevará al Consejo de Gobierno la correspondiente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario y Eventual para adecuarla al contenido de este Decreto.

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

Se autoriza a la Consejera de Administraciones Públicas a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

\* \* \*